

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

### Sección de Administración Provincial Págs.

#### Gobierno civil de Santander

Circular n.º 348. Instrucciones para la recogida de anillos de aves anilladas .....	1 y 2
Circular n.º 349. Tasa de carne de cerdo...	2

### Sección de "Boletín Oficial del Estado"

#### Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo que los empleos en que se requiera el título de Licenciado en Medicina, de las entidades que se mencionan, estarán sujetos, en cuanto al procedimiento de designación, a las normas que se detallan .....	2 y 3
---	-------

#### Ministerio de Trabajo

Orden dictando normas para la inscripción de las mujeres en la Oficina de Colocación .....	3 y 4
--	-------

#### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

Circular fijando normas para el concurso-oposición restringido entre Médicos Pue-	
---	--

ricultores que reúnan alguna de las circunstancias (mutilados, ex combatientes y ex cautivos), para la provisión de ocho plazas de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil.....	4 y 5
--	-------

### Sección de Anuncios Oficiales

Distrito minero de Santander .....	5
Jefatura de Obras Públicas de Santander .	5
Audiencia Territorial de Burgos .....	6 a 10

### Sección de Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Luena .....	10
Aduana de Santander .....	10

### Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales .....	11
-------------------------------	----

### Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Anievas, Penagos y Solórzano .....	11-12
--	-------

### Sección de Anuncios Particulares

Monte de Piedad de Santander .....	12
------------------------------------	----

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 348

#### Instrucciones para la recogida de anillos de aves anilladas

1.ª Si se captura un ave anillada, cualquiera que sea su especie, con inclusión de las palomas, que esté en condiciones de emprender nuevamente el vuelo, se

llevará al Ayuntamiento para que, en presencia de la Autoridad municipal, se tome nota de la inscripción del anillo o anillos, sin quitárselos, volviendo a dejarla en libertad con ellos para que prosiga su vuelo y rinda su viaje. El alcalde comunicará a esta Dirección General el texto de la inscripción de referencia, así como el nombre del ave y el de su aprehensor, fecha y hora de la captura, paraje del término municipal en que tuvo lugar y, en su caso, de alguna particularidad u observación relacionada con el hecho, así como de la nueva liberación del animal.

2.ª Si fuera capturada herida, enferma o fatigada en

tales términos que no pudiera de momento continuar su vuelo, dispondrá el alcalde que quede depositada en el domicilio de algún vecino que a ello se preste o, en su defecto, en la Casa-cuartel de la Guardia civil; si el volátil recupera sus energías vitales, procederá a libertarla en cuanto esto ocurra. Dicha Autoridad dará cuenta del caso en forma análoga a la prevenida en el apartado 1.º, expresando el nombre del vecino que la custodió y tiempo de permanencia en su casa.

3.ª Si el ave muere y fuera posible por algún habitante que supiera prepararla para evitar entrara en período de descomposición, siempre que no se tratara de una paloma, el alcalde remitirá el ave a la Dirección General al mismo tiempo que el oficio en que consten los antecedentes a que hacen referencia los dos apartados precedentes.

4.ª No resultando factibles prepararla convenientemente, bastará cortar la pata que ostente el anillo, remitiéndola con él y el oportuno oficio, con los mismos datos a que se refiere el párrafo anterior.

5.ª Si se tratara de una paloma, se hará lo que se indica en la instrucción 3.ª o, en su defecto, en la 4.ª; pero el ave o pata anillada se entregará a la Autoridad militar de la localidad, y si no la hubiera, al comandante del puesto de la Guardia civil, para que la hagan llegar al Servicio Colombófilo Militar, que es el organismo nacional encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, acompañando el correspondiente oficio con los antecedentes expresados en los anteriores apartados. Los alcaldes remitirán también copia a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial.

6.ª Si el ave, no tratándose de una paloma, hubiera sido cazada o hallada muerta, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la instrucción 3.ª o, en su defecto, en la 4.ª

7.ª Si se tratara de una paloma, se observará lo establecido en la instrucción 5.ª, cumplimentándola en sus propios términos.

8.ª De los anillos y antecedentes recibidos en la Dirección General se dará una nota en el "Boletín de Pesca y Caza", haciendo llegar a los primeros, con expresión de los datos de captura, a los centros de su origen, por conducto de las representaciones diplomáticas de sus países respectivos, quedando los antecedentes archivados en la dependencia de la Dirección General que ésta determine, para su conocimiento y consulta por parte de los ornitólogos que realicen investigaciones acerca de cuestión tan interesante en la etología de las aves.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente el de los señores alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil y Guardería Forestal de esta provincia.

Santander, 15 de Diciembre de 1939. 2587

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 349

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Tasa de carne de cerdo

La tasa en vivo de carne de cerdo que venía rigiendo hasta el día 15 del actual, queda en vigor hasta nuevo aviso, con las modificaciones siguientes:

El precio en canal será rebajado en un 10 por 100; se suprimen las escalas de descuento y seguirá prohibida la industrialización de los productos de cerdo.

Santander, 15 de Diciembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL - DELEGADO,  
CARLOS RUIZ GARCIA

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DECRETO

Al Ministerio de la Gobernación y a su Dirección General de Sanidad incumbe, por una parte, el cumplimiento de los fines sanitarios del Estado con su función de vigilancia, y, por otra parte, la reglamentación e inspección de las profesiones médicas.

A ambas misiones afecta la designación de médicos que han de prestar sus servicios en Corporaciones públicas, Instituciones oficiales y, en general, en entidades de interés público o intervenidas de alguna manera por el Estado.

En ellas, respetando la autonomía y la iniciativa particular que resulte del reconocimiento de su personalidad, la Sanidad nacional ha de intervenir tales designaciones para que se hagan con las debidas garantías en orden a la competencia para las funciones sanitarias y a la disciplina de la colocación profesional.

Tales garantías habrán de aplicarse no sólo a las plazas retribuidas, sino también a las gratuitas, en cuanto requieren capacidad y tienen resonancia profesional apetecible.

Ya un Decreto de veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco estableció la obligatoriedad del sistema de oposiciones para el ingreso en plazas de médicos de Hospitales y demás establecimientos de Beneficencia provincial y la de las instituciones análogas de la Beneficencia particular que realicen una función similar a la de aquéllos.

Se trata, ahora, de dar una mayor aplicación al principio, extendiéndolo a casos en los que es conveniente adoptar las mismas garantías.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", los empleos en que se requiera el título de Licenciado en Medicina de las entidades que se mencionarán estarán sujetos, en cuanto al procedimiento de designación, a las normas que a continuación se detallan.

Artículo segundo. Se aplicarán estas normas en el Estado, en cuantos establecimientos y organismos dependan de este Ministerio; en la Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás entes locales territoriales, incluso mancomunidades y agrupaciones, Corporaciones oficiales, asociaciones y fundaciones benéficas; mutualidades sanitarias, obras de asistencia social, y, en general, en todos aquellos establecimientos, clínicas, hospitales, dispensarios y organismos e instituciones análogas, sobre los cuales ejerza alguna función de inspección, intervención, control, vigilancia o tutela el Estado.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Es notorio el aumento del paro de mano de obra femenina, pero también es preciso advertir que este paro no responde a una realidad.

En la época actual son muchas las mujeres que, en busca de una independencia económica, se inscriben en las Oficinas de Colocación, pero no tienen a su cargo obligación alguna y, aun en la mayoría de los casos, son carga de una economía familiar.

La misión tutelar del Estado no puede llegar a amparar estos casos, y a los efectos de reducir a su verdadera órbita este problema viene esta disposición, que, sin desconocer la secuela trágica de la guerra, delimita la posibilidad de inscripción en las Oficinas de Colocación a toda mujer que no tenga alguna obligación vital suya o de sus allegados, y ampara a las que la tragedia les ha colocado en sujeto de derechos y obligaciones.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. A partir de la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se entenderá por obrera con derecho a inscribirse en las Oficinas y Registros de Colocación:

a) La mujer, cabeza de familia, sin otros ingresos que el que pueda procurarle su trabajo, cuando los hijos sometidos a la patria potestad de la misma, varones o hembras, bien por su edad, impedimento físico, etc., no puedan aportar o no aporten de hecho al hogar, una cantidad equivalente al jornal medio de un obrero calificado en la localidad.

b) La mujer casada que esté separada de su marido por sentencia firme, prisión, condena o situación civil de ausencia, o que, por estar aquél impedido, carezca de todo ingreso en el hogar, tenga o no hijos.

c) La mujer soltera que no posea ningún medio de vida familiar, o bien que se halle en posesión de un título, estudios u oficio calificado que la capacite para un ejercicio profesional.

d) Cualquier otro caso de circunstancias análogas que pudiera presentarse y que las Oficinas de Colocación, o en recurso contra las decisiones de éstas, los delegados de Trabajo, que estimasen a la solicitante como sujeto de derechos y obligación.

Segundo. Las mujeres que no reúnan las condiciones señaladas en la prevención que antecede no podrán ser inscritas en los Organismos de Colocación.

Cuando las ofertas de trabajo fueren en tal número que se agotasen las personas señaladas en los diferentes casos citados en el apartado anterior, las Oficinas o Registros se dirigirán a este Ministerio para que resuelva sobre la procedencia de hacer extensivo el derecho a inscribirse a las no comprendidas en aquellas circunstancias.

Tercero. En las vacantes de puestos de trabajo para el personal femenino tendrán preferencia en igualdad de condiciones de aptitud o competencia:

a) Las mujeres cabeza de familia cuyo esposo o hijos que aportaban el salario o sueldo para el sustento de la misma, hayan sido asesinados por los rojos o muertos en el frente al Servicio de las Armas Nacionales, y aquellas otras cuyos padres o hermanos que aportaren dichos medios hubieran perecido en análogas condiciones.

b) Las enfermeras que hayan prestado un mínimo de seis meses en equipos quirúrgicos móviles, hospitales móviles de campaña o infecciosos o las que en igual

Artículo tercero. Se aplicarán estas normas a las plazas de entrada, sean o no retribuidas.

Se entenderán por plazas de entrada, cualquiera que sea su categoría, aquéllas que no se proveen por ascenso dentro de un Cuerpo, sino por ingreso directo.

Artículo cuarto. En todos los casos a que se refieren los artículos que preceden, la designación se hará por el procedimiento de oposición.

Los reglamentos, programas y demás normas a que se sujeten las convocatorias deberán remitirse, con la debida antelación, al Ministerio de la Gobernación, para su aprobación.

En todo caso, en el Tribunal de las oposiciones deberá figurar un representante de la Sanidad nacional, otro de los Colegios médicos y otro de las Facultades de Medicina.

Artículo quinto. Por excepción podrá hacerse la designación mediante concurso, siempre que lo autorice el Ministerio de la Gobernación, a aprobación del cual se someterán las bases del concurso.

Será condición para conceder dicha autorización que, en el Tribunal que haya de resolver el concurso, figuren las representaciones que se mencionan en el artículo precedente y que se exija a los concursantes haber obtenido, con anterioridad, un cargo análogo por oposición celebrada con las debidas garantías.

Artículo sexto. Los acuerdos de convocar oposiciones sin cumplir los requisitos que anteceden serán recurribles ante este Ministerio en término de quince días.

Igual recurso se dará contra las designaciones en que se hayan infringido las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo séptimo. Las condiciones para ingreso establecidas en los artículos que anteceden se considerarán mínimas.

Tanto la entidad convocante como el Ministerio de la Gobernación podrán ordenar el cumplimiento o la posesión de otros requisitos que tengan por finalidad la mejor selección del personal dentro de la libertad de concurrencia que permita la clase de plazas a proveer.

Artículo octavo. Quedan a salvo las disposiciones sobre derechos de ex combatientes, mutilados y víctimas de la Guerra.

Artículo noveno. Las plazas a que se refiere este Decreto no podrán ser regentadas, con carácter de interinidad, por tiempo superior a seis meses.

El desempeño de la interinidad no podrá ser, nunca, mérito para optar a las plazas en propiedad.

Artículo décimo. Por el Ministerio de la Gobernación podrán extenderse las normas que anteceden a otras profesiones sanitarias, como farmacéuticos, veterinarios, químicos de laboratorios, etc.

Disposición transitoria. Todas las plazas provistas con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis se entenderán interinas.

En término de seis meses deberán celebrarse oposiciones para su provisión, conforme a los artículos que anteceden.

Disposición final. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas reglamentarias procedentes.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**. El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado" de 21 de Noviembre de 1939.)

tiempo prestaron servicios en lavaderos y enfermerías del frente.

Para certificar el tiempo mínimo, y, por tanto, tener derecho a inscribirse con tal preferencia, las interesadas acompañarán un certificado de la Inspección General de Servicios Femeninos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cuarto. Las Oficinas y Registros de Colocación procederán a dar de baja todas las inscripciones de personal femenino que no reúnan las condiciones señaladas en la presente disposición.

Quinto. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con las vigentes disposiciones, cuando por las Empresas o patronos no se acuda a los Organismos de Colocación con la demanda de personal para sus puestos de trabajo vacantes, los Delegados de Trabajo, a propuesta de dichos Organismos Inspectores, podrán acordar la rescisión de las relaciones laborales establecidas sin cumplir con la referida obligación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de Noviembre de 1939.)

2322

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden Ministerial de 11 del actual, y de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 25 de Agosto último (sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos), por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición restringido entre Médicos Puericultores que reúnan alguna de dichas circunstancias, para la provisión de ocho plazas de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil, dotada cada una de ellas con el haber anual de 6.000 pesetas, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 13, concepto 12, sección 6.ª, del Presupuesto vigente.

Las normas que han de regir en el presente concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª A los efectos de lo que establece el artículo tercero de la Ley de 25 de Agosto último, las vacantes se entenderán reservadas: dos, para Caballeros Mutilados por la Patria; dos, para Oficiales provisionales y de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones para su obtención; dos, para los restantes ex combatientes que reúnan el mismo requisito que los anteriores; una, para ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante su cautiverio, y una, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

2.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Médico Puericultor o del certificado equivalente expedido por esta Dirección general, de acuerdo con la Orden de 28 de Febrero de 1933;

carecer de antecedentes penales y gozarán, además, de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, cuyo requisito será comprobado por reconocimiento facultativo que dispondrá el Tribunal Juzgador antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición.

3.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección (Plaza de España, Madrid), hasta las catorce horas del día 20 de Diciembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Médico Puericultor o certificado equivalente, o, en su lugar, copia notarial de los mismos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, si el aspirante no reúne la condición de ex combatiente.

d) Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida por el Colegio de Médicos de la provincia que sea residencia habitual del interesado.

e) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios, así como alguna de las condiciones requeridas en la Ley de 25 de Agosto último e indispensable en esta convocatoria.

4.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el propio Director general o un funcionario del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en quien delegue; Vocales: el Director de la Escuela Nacional de Puericultura, un Catedrático de Pediatría, un Médico Puericultor de los Servicios de Higiene Infantil de esta Dirección general y un Médico especializado designado por el Consejo General de Colegios Médicos. Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución. Este será auxiliado en sus tareas por un funcionario Administrativo-Sanitario designado al efecto.

6.ª Los ejercicios de oposición, que comenzarán el día 10 de Enero de 1940 y en local anunciado previamente en el tablón de anuncios de este Centro, serán:

a) Exposición, por escrito, durante dos horas, de los antecedentes académicos y profesionales del opositor.

b) Desarrollo, por escrito, durante dos horas, de un tema sacado a suerte entre diez que, a propuesta del Tribunal, se insacularán al comienzo del ejercicio.

c) Ejercicio clínico, con exploración durante 30 minutos de un niño, cuya historia clínica se desarrollará, por escrito, en el plazo de una hora.

7.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios, y para poder pasar los opositores de uno a otro deberán obtener, como mínimo, 25 puntos, estando facultado cada miembro del Tribunal para acomodar su calificación de 0 a 10 puntos, calificaciones que se harán públicas al finalizar cada sesión de oposición.

8.ª Todos los actos serán públicos y los opositores leerán en ellos sus propios ejercicios.

9.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal, cuyo fallo será inapelable, elevará a esta Dirección general la correspondiente propuesta de aprobación de los opositores calificados, propuesta que por ningún motivo podrá exceder del número de ocho fijado en la Orden de convocatoria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley

citada, en caso de no cubrirse debidamente los cupos asignados por la misma y que se reproducen en la norma primera de esta convocatoria, se traspasarán las vacantes de unos a otros cupos, quedando, si ello tuviere lugar, las vacantes finales para ser opositadas en concurso-oposición libre entre Médicos Puericultores. Caso de surgir empates dentro de los cupos prevenidos en la norma primera, el Tribunal resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la repetida Ley de 25 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de Noviembre de 1939.)

2321

## Sección de Anuncios Oficiales

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### SECCIÓN DE MINAS.—DEMARCAACIONES

##### Registro minero número 15.139

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito minero,

Hago saber: Que por don José Bilbao Azcorra, como consejero delegado y gerente de la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, vecino de Bilbao, se ha presentado, con fecha 11 de Diciembre de 1939, una solicitud de concesión de registro minero de cuarenta y dos pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "Mercedes", número 15.139, en el paraje de Bra-gales, del pueblo de La Concha, término municipal del Ayuntamiento de Villaescusa, que linda con la mina "Complemento", número 1.547.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: la estaca número 2 de la mina "Complemento", número 1.547; desde ésta se medirán, en dirección Norte ( $20^{\circ} 55'$  Oeste), 300 metros, siguiendo el límite de la mina "Complemento" hasta la estaca número 3, colocando la primera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste ( $20^{\circ} 55'$  Sur), se medirán 400 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur ( $20^{\circ} 55'$  Este), se medirán 200 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste ( $20^{\circ} 55'$  Sur), se medirán 200 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, con dirección ( $20^{\circ} 55'$ ) Este, se medirán 200 metros, colocándose la quinta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 200 metros, colocándose la sexta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur ( $20^{\circ} 55'$  Este), se medirán 400 metros, colocándose la séptima estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte ( $79^{\circ} 45'$  Este), se medirán 400 metros, colocándose la octava estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte ( $20^{\circ} 55'$  Oeste), se medirán 200 metros, colocándose la novena estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte ( $79^{\circ} 45'$  Este), se medirán 200 metros, colocándose la décima estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte ( $20^{\circ} 55'$  Oeste), se medirán 100 metros, colocándose la undécima estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte ( $79^{\circ} 45'$  Este), se medirán 200 metros, colocándose la duodécima estaca, y desde ésta, en án-

gulo recto, dirección Norte ( $20^{\circ} 55'$ ), se medirán 200 metros, para cerrar en el punto de partida. Estos rumbos se refieren al Norte verdadero y división centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Villaescusa, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 77,25 pesetas.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### PUERTOS

Don Eusebio Herrerías Ureta, vecino de Santander, en nombre y representación de Astilleros Cantabria, S. en C., solicita, con arreglo al proyecto presentado, la concesión en la denominada Playa de San Martín, del puerto de Santander, de una parcela de terreno en su zona marítima, que viene determinada por dos rectángulos de 25,50 por 10 metros y 5 por 4 metros, adosados en sus lados menores, estando referidos los vértices orientados al Sur-Oeste del rectángulo mayor por sus distancias perpendiculares de 56,50 y 36 metros al paramento Norte de la rampa del muelle, continuación del antedique de Gamazo, en los puntos de éste distanciados 30 metros y 45,50 metros, respectivamente, del arranque de dicha rampa.

En dicha parcela se construirá una nave-taller, que ocupará el rectángulo mayor indicado, destinada a la construcción y reparación de buques de madera, y una rampa, ocupando el rectángulo menor, con sus vías de lanzamiento, que serán desmontables, con el fin de no entorpecer el lanzamiento de buques de las gradas de construcción de éstos que la Sociedad Corcho Hijos tiene establecidas en una concesión próxima a la que se solicita.

El citado edificio tendrá sus cimientos de mampostería hidráulica, fachadas frontales de ladrillo de asta entera y laterales de media asta, cubierta de armadura de madera y teja curva, y las ventanas y puertas necesarias.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, para la admisión en esta Jefatura de las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado estará de manifiesto en esta Jefatura durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la petición de referencia.

Santander, 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe accidental, Eloy Campaña,

2583

Derechos de inserción: 54,75 pesetas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.****SECRETARIA DE GOBIERNO****Justicia municipal**

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, con asistencia de los decanos de los ilustres Colegios de Abogados y Notarios, para los cargos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos suplentes, que, como consecuencia de acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se publica de nuevo en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en las reglas quinta y séptima del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo último y número tercero de la Orden de 29 del mismo mes, sobre renovación extraordinaria de cargos de justicia municipal.

**PROVINCIA DE SANTANDER****PARTIDO JUDICIAL DE CABUERNIGA****Cabezón de la Sal**

Juez, Juan Eugenio Balbás Vez; suplente, José Ferrer Gutiérrez Calderón. Fiscal, Victoriano Fernández Zubiaurrez; suplente, Mariano Caldas Arango.

**Mazcuerras**

Juez, Manuel Díaz Muino González de la Torre; suplente, Máximo Garrido Lledías. Fiscal, Ceferino Díaz García; suplente, José María Puente Balbás.

**Ruente**

Juez, Agustín García Terán; suplente, Adolfo Sáiz González. Fiscal, Francisco Terán; suplente, Raimundo Iglesias.

**Los Tojos**

Juez, Jesús Gómez Balbás; suplente, Ceferino González García. Fiscal, Laureano Cuesta Pérez; suplente, Ricardo Sánchez San Juan.

**Tudanca**

Juez, Antonio Linares González; suplente, Jesús Fernández Gutiérrez. Fiscal, Esteban Fernández González; suplente, Manuel Rodríguez Narváez.

**Valle de Cabuérniga**

Juez, Jesús Llano Fernández; suplente, Eusebio Balbás Pomar. Fiscal, Abundio Díaz Rodríguez; suplente, Luis Fernández Viaña.

**Valle de Polaciones**

Juez, Vicente Fernández Fernández; suplente, José Lamadrid Morantes. Fiscal, Víctor Fernández Rodríguez; suplente, Pedro Róiz Gómez.

**PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO URDIALES****Castro Urdiales**

Juez, Jacinto Santisteban Gabancho; suplente, Juan Gana Avendaño. Fiscal, Uvaldo Nates Gainza; suplente, Mateo Rivas Rivero.

**Valle de Guriezo**

Juez, Bautista Francos Landera; suplente, Rafael Gutiérrez Díaz. Fiscal, Manuel Suárez Alonso; suplente, Fermín Aguirre Landera.

**Valle de Villaverde de Trucíos**

Juez, Juan de la Fuente González; suplente, Juan Manuel Torre Varón. Fiscal, Joaquín Presa Fernández; suplente, Crisanto Mollinedo Martínez.

**PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO****Ampuero**

Juez, Aurelio Blanco Escofet; suplente, Eduardo Céspedes Avendaño. Fiscal, José María Fernández Pico; suplente, Juan Martínez Fernández.

**Colindres**

Juez, Antonio Manuel Ortiz Gutiérrez; suplente, Luciano Calzada Rascón. Fiscal, Faustino Arredondo Fuentecilla; suplente, José Salcines Rivas.

**Laredo**

Juez, Rafael Camino Bustamante; suplente, Federico Aguiñarena Marsella. Fiscal, Manuel López Hontañón; suplente, Manuel Corrales Lavín.

**Junta de Voto**

Juez, Rosendo Tabernilla Movellán; suplente, Juan Manuel Vega Gómez. Fiscal, Manuel Collado Calleja; suplente, Gabriel Abascal Martín.

**Limpías**

Juez, Enrique Palacio Ulacia; suplente, Pablo Castañeda Herrero. Fiscal, Sebastián Sarabia Rascón; suplente, Julio Castro Torre.

**Valle de Liendo**

Juez, Marcelino Cantegro Tagle; suplente, Laureano Villanueva Lus. Fiscal, Antonio Casanueva Zubillaga; suplente, Aurelio Piedra Gándara.

**PARTIDO JUDICIAL DE POTES****Cabezón de Liébana**

Juez, Froilán González Parra; suplente, José Róiz González. Fiscal, Marcial Torre Bedoya; suplente, Serafín San Juan Díez.

**Camaleño**

Juez, Isaac Calvo Salcedo; suplente, Antonio San Juan Gutiérrez. Fiscal, Aquilino Sánchez Martínez; suplente, José Llorente Lerín.

**Cillorigo**

Juez, Emiliano María del Arenal Robledo; suplente, Vicente Simón Garrido. Fiscal, Pedro Antonio Soberón Cuvedo; suplente, Luis Cuevas Cuevas.

**Pesaguero**

Juez, Juan Antonio González Gama; suplente, Juan Martínez G. Cucinas. Fiscal, Isidro Salceda Velarde; suplente, José Polanco Morante.

**Potes**

Juez, Jesús Josué Martínez; suplente, Juan José Bustamante Hoyos. Fiscal, Aurelio Fernández Palmero; suplente, Domingo Fernández Calzada.

**Tresviso**

Juez, Pablo Sánchez Bada; suplente, Raimundo Campo Sánchez. Fiscal, Máximo Rebollar Collado; suplente, Vicente Cotera Campo.

**Vega de Liébana**

Juez, Francisco Bárcena Gómez; suplente, Faustino González Higuelmo. Fiscal, Juan González Bulnes; suplente, Gabriel Salceda Martínez.

**PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES****Arredondo**

Juez, Antonio de Regil Puras; suplente, Juan Bardeci Herranz. Fiscal, Pelayo Alonso Alonso; suplente, Gabriel Lavín Lavín.

**Ramales**

Juez, Juan José Pardo Sisniega; suplente, Ildefonso Carmona Hidalgo. Fiscal, Ramón Bóo Maruri; suplente, Esteban Ruiz Rasines.

**Rasines**

Juez, Luciano Sáiz Esquiza; suplente, Joaquín Gómez Mata. Fiscal, José López Sáinz; suplente, Miguel Abedul Gómez.

**Valle de Ruesga**

Juez, Luis Ocejo Trueba, suplente, Joaquín Maza Ranero. Fiscal, Francisco Porres Cano; suplente, Leopoldo Evaristo Piedra Cieza.

**Valle de Soba**

Juez, Jesús Arteaga Sáinz; suplente, Elías Gutiérrez Gutiérrez. Fiscal, Ulpiano Martínez Abascal; suplente, Angel López Linares Gutiérrez.

**PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA****Campó de Suso**

Juez, Nicanor Fernández de Lamadrid; suplente, José Muñoz García. Fiscal, Juan Manuel de los Ríos Puente; suplente, Agustín Isla García.

**Campó de Yuso**

Juez, Ricardo Alvarez González; suplente, Fidel Fernández González. Fiscal, Damián García Ruiz; suplente, Luis Gutiérrez Lucio.

**Enmedio**

Juez, Claudio Martínez González; suplente, Julián Alvarez Obeso. Fiscal, Julián Sáez Sáez; suplente, José de Félix Gutiérrez.

**Pesquera**

Juez, Federico Cayón González; suplente, Baldomero López Manteca. Fiscal, Francisco Fernández González; suplente, Eusebio Manzanedo Pena.

**Reinosa**

Juez, Isidoro Salvador Ajuria; suplente, Sebastián Revuelta Revuelta. Fiscal, Máximo del Real San Miguel; suplente, Paulino León Pérez.

**Las Rozas de Valdearroyo**

Juez, Vidal Lantarón Gutiérrez; suplente, Teógenes Díaz Lantarón. Fiscal, Vidal Gutiérrez Ibáñez; suplente, Policarpo Castañeda Ahumada.

**San Miguel de Aguayo**

Juez, Francisco Sáiz Díaz; suplente, Ramón Soberón Belmonte. Fiscal, Fidel Conde Hoyos; suplente, Isidro Fernández Fernández.

**Santiurde de Reinosa**

Juez, Victoriano García Martínez; suplente, Matías García Sánchez. Fiscal, Toribio Gutiérrez Pena; suplente, Enrique Gutiérrez Cuevas.

**Valdeolea**

Juez, Francisco González Velasco; suplente, Darío Calderón García. Fiscal, Ramón Fernández Cuesta; suplente, Antonio López Gómez.

**Valdeprado del Río**

Juez, Tomás Alvarez Seco; suplente, Emilio Seco Puente. Fiscal, Marcos Ruiz Arcera; suplente, Leoncio Puente Bravo.

**Valderredible**

Juez, Hermógenes Herrero Fernández; suplente, Aquilino Hernando Alonso. Fiscal, Mariano Marlasca Barrio; suplente, Luciano Gutiérrez Bustamante.

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER NUM. 1****Piélagos**

Juez, Lorenzo Gutiérrez Obregón; suplente, Luis Setién Fernández. Fiscal, Manuel Quintañal Marcos; suplente, Juan Gómez Lanza.

**Santa Cruz de Bezana**

Juez, Luis Gutiérrez Llata; suplente, Francisco Bolado Blanco. Fiscal, Francisco Diego Agüero; suplente, Baltasar Mazo Bezanilla.

**Santander número 1**

Juez, Florencio V. Alonso Requejo; suplente, Rafael Illera Cacho. Fiscal, Alfredo Wunsch Cortiguera; suplente, Juan Sáinz de la Maza.

**Valle de Villaescusa**

Juez, Antonio López Maza; suplente, José Ortiz Jenaro. Fiscal, José Castanedo López; suplente, Felipe Muriedas Fox.

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER NUM. 2****El Astillero**

Juez, Pedro Fernández Sáenz; suplente, Antonio Ontavilla Ibarra. Fiscal, Antonio Quevedo Díaz; suplente, Angel Preciado Rubio.

**Camargo**

Juez, Valentín Fernández Ruiz; suplente, Francisco Varona Rodríguez. Fiscal, Máximo González Camarero; suplente, Enrique Revilla Aja.

**Santander número 2**

Juez, Juan Antonio García Collantes; suplente, José Balboa Cobos. Fiscal, Antonio Martínez Ossorio; suplente, Carlos Ruiz San Emeterio.

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA****Argoños**

Juez, Vicente Azofra Ruiz; suplente, Aurelio Gómez Pérez. Fiscal, Angel San Emeterio Cagigas; suplente, Gregorio Ruiz Pereda.

**Arnuero**

Juez, Evaristo Quintana Argos; suplente, Ramón Quintana Anillo. Fiscal, Eriberto Quintana Pila; suplente, Bernardo Pérez Solar.

**Bárcena de Cicero**

Juez, Miguel Maza Fernández; suplente, Isidro Trujeda Palencia. Fiscal, Aurelio Cueto Montalián; suplente, Juan Rugama Trueba.

**Bareyo**

Juez, Escolástico Colina Pellón; suplente, Faustino Campo Pellón. Fiscal, José Güemes Gómez; suplente, Anastasio Campo Ruiz.

**Entrambasaguas**

Juez, Victoriano Diego Gómez; suplente, Alfredo Aja Cantera. Fiscal, Joaquín Cueto Aja; suplente, Isidoro Cuvillas Lombana.

**Escalante**

Juez, Andrés Cuvillas Herrería; suplente, Rufino de la Riva Valle. Fiscal, José Ocejo Ocejo; suplente, Juan Manuel Salazar Samperio.

**Hazas en Cesto**

Juez, Luis Villa Vierna; suplente, Rafael Barros Velasco. Fiscal, Daniel Cueto Montalián; suplente, Avellino Fernández Fernández.

**Liérganes**

Juez, Jesús Gándara Palacios; suplente, Javier Ortiz Vega. Fiscal, José Riaño de la Cantoya; suplente, Javier Sáinz García.

**Marina de Cudeyo**

Juez, José Bedia Quijano; suplente, Antonio Cavada Revilla. Fiscal, Porfirio Palacio Herrera; suplente, José Castanedo Presmanes.

**Medio Cudeyo**

Juez, Ignacio Ibarguren Presmanes; suplente, Pedro García Hoyo. Fiscal, Emilio Ruiz Rodríguez; suplente, Rafael Riaño Corral.

**Meruelo**

Juez, Antonio Palacio Ortiz; suplente, José Vierna Anillo. Fiscal, Gervasio Ortiz Jáuregui; suplente, Marcos Portilla Linares.

**Miera**

Juez, Ramón Gómez Lavín; suplente, Marcelino Higuera Maza. Fiscal, Francisco Gómez Lastra; suplente, Emilio Higuera Pérez.

**Noja**

Juez, José Maza Fernández; suplente, Antonio Velasco Caabro. Fiscal, José Díez Cabrillo; suplente, Rafael Santín Martín.

**Penagos**

Juez, Luciano Centeno López; suplente, Inocencio Agüero Ceballos. Fiscal, Matías Montejo González; suplente, Manuel Lavín Fernández.

**Ríotuerto**

Juez, Isidro Pozas Arnáiz; suplente, Luis Serna Trueba. Fiscal, Emilio San Emeterio González; suplente, Manuel Baldor Vega.

**Ribamontán al Mar**

Juez, Nicolás Manzanas Domínguez; suplente, Manuel Forganés Corral. Fiscal, José Cagigal Horna; suplente, Manuel Lavín Ruiz.

**Ribamontán al Monte**

Juez, Arsenio Ruiz Setién; suplente, Saturnino Castanedo Sanibo. Fiscal, Eliseo Aja Isla; suplente, Demetrio Martínez Diego.

**Santoña**

Juez, Carlos Pereda Ruiz; suplente, Angel Gómez Estrud. Fiscal, Gonzalo Quintana San Román; suplente, Eusebio Hierro López.

**Solórzano**

Juez, Fernando Cruz Ricalde; suplente, José Lavín Ortiz. Fiscal, Nemesio Trueba Villa; suplente, Valeriano Ortiz Aja.

PARTIDO JUDICIAL  
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**Comillas**

Juez, José María Prieto Poo; suplente, Julio Pomar Pérez. Fiscal, Simón de Poo Santos; suplente, Jesús Calvo Vior.

**Herrerías**

Juez, Ismael de la Vega Martínez; suplente, Inocencio de la Torre González. Fiscal, Inocencio González Torre; suplente, José Ruiz Gutiérrez.

**Lamasón**

Juez, Nicasio Martínez Agüeros; suplente, Urbano González Fernández. Fiscal, José Gutiérrez González; suplente, Julio González González.

**Peñarrubia**

Juez, Faustino Lamadrid Gutiérrez; suplente, Manuel Caso Alvarez. Fiscal, Ramón Verdeja Gutiérrez; suplente, Jacinto Cortínez Allende.

**Rionansa**

Juez, Serafín Díaz Molleda; suplente, Manuel Varela Torre. Fiscal, Benjamín Rubín Pérez; suplente, Andrés González González.

**Ruiloba**

Juez, Ricardo Gutiérrez Menocal; suplente, Manuel Ruiz González. Fiscal, Manuel Bueno Poo; suplente, Isidoro Poo Sanz.

**San Vicente de la Barquera**

Juez, Julio del Barrio Sáinz; suplente, Demetrio Mantecón Capellín. Fiscal, Manuel Castro González; suplente, Manuel Suárez Sordo.

**Udías**

Juez, Olegario Gutiérrez Alvarez; suplente, Eulogio Val García. Fiscal, Manuel Fernández Quijano; suplente, Luis Barreras Díaz.

**Valle de Valdáliga**

Juez, Jesús González Díaz; suplente, José Sánchez González. Fiscal, Jesús Vicente Odriozola Gutiérrez; suplente, Adolfo Torres Gutiérrez.

**Val de San Vicente**

Juez, Manuel Pérez Mendía; suplente, Anaclito Fernández Sánchez. Fiscal, Alfredo Escandón Bedoya; suplente, Bernardo García Sánchez.

## PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA

**Alfoz de Lloredo**

Juez, Salvador Fernández González; suplente, Joaquín Rodríguez Palencia. Fiscal, Daniel Arroyo Pérez; suplente, Plácido Palencia Gómez.

**Anievas**

Juez, Victoriano González Díaz; suplente, Manuel Díaz Terán. Fiscal, Restituto Díaz Rasilla; suplente, Eugenio Fernández Sigler.

**Arenas de Iguña**

Juez, Francisco López Castela; suplente, Luis Pelayo Vallejo. Fiscal, Saturnino Terán Terán; suplente, Julián Castillo Pechero.

**Bárcena de Pie de Concha**

Juez, Francisco Mira Hernando; suplente, Valentín González García. Fiscal, Demetrio Garmendia González; suplente, Ricardo García González.

**Cartes**

Juez, Antonio Iglesias Guerra; suplente, Lucio Cordera González. Fiscal, Guillermo Barca Veydio; suplente, Ismael Haro Ruiz.

**Cieza**

Juez, Francisco Fernández Fernández; suplente, José Ceballos Sáiz. Fiscal, Gregorio Cuevas Fernández; suplente, Benjamín Buenaga Fernández.

**Los Corrales**

Juez, Adolfo Hontañón Casuso; suplente, Manuel Vela Quevedo. Fiscal, Bernardo Jara Martínez; suplente, Angel García Sánchez.

**Miengo**

Juez, Apolinar Cruz Peña; suplente, Segundo Coterillo Pereda. Fiscal, José María Coterillo Cuevas; suplente, Celedonio Menocal Coterillo.

**Molledo**

Juez, Enrique Díaz Cueto; suplente, Francisco Lesaola Gutiérrez. Fiscal, José María Diosdado Ríos; suplente, Pedro Fernández García.

**Polanco**

Juez, Francisco Pereda Puente; suplente, Celestino Calderón Castañeda. Fiscal, Domingo Martínez Sáiz; suplente, Manuel Fuentevilla Herrera.

**Reocín**

Juez, Juan Fernández Losada; suplente, Lorenzo Ruiz Hoyos. Fiscal, Vicente Robles Solana; suplente, Ramón García Quijano.

**San Felices**

Juez, Félix González González; suplente, Maximino Ruiz Menéndez. Fiscal, Marcelino García Salmones; suplente, Perfecto García Cos.

**Santillana**

Juez, Enrique Fernández Gómez; suplente, Eduardo Oreña Ugarte. Fiscal, Urbano Sáez Ruiz; suplente, Emeterio García Herrera.

**Suances**

Juez, Sixto Molleda Iglesias; suplente, Aurelio Gó-

mez Zatón. Fiscal, Manuel Galbán Palacios; suplente, Pedro Castillo Rodríguez.

**Torrelavega**

Juez, Antonio Pastrana Valcárcel; suplente, Enrique Gutiérrez Valdés. Fiscal, Federico Campuzano Cacho; suplente, Ramón Díaz Bustamante.

## PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO

**Castañeda**

Juez, José Obregón Bustillo; suplente, Agustín Obregón Moya. Fiscal, Mariano de la Gándara Ustara; suplente, Alejandro Serrano Hidalgo.

**Corvera**

Juez, Alberto Olarte Sánchez; suplente, Fernando Ruesga Gómez. Fiscal, Amado Riancho Sánchez; suplente, César Bustamante Muñoz.

**Puenteviesgo**

Juez, Agustín Cobia Martínez; suplente, Serafín Arce Pellón. Fiscal, Ramón Amezqueta Trujillo; suplente, Federico González Velar.

**San Pedro del Romeral**

Juez, Delfín Martínez Conde; suplente, Constantino Pérez Pérez. Fiscal, Juan Sáinz Ruiz; suplente, Celestino Martínez Martínez.

**San Roque de Riomiera**

Juez, Santiago Ruiz Corral; suplente, Daniel Ruiz Ortiz. Fiscal, Alejandro Abascal Abascal; suplente, César Samperio Lavín.

**Santa María de Cayón**

Juez, José García Gutiérrez; suplente, Dámaso Gutiérrez San Román. Fiscal, Francisco Fernández Pérez; suplente, José Saro Aguado.

**Santiurde de Toranzo**

Juez, Pedro Perlacia Castanedo; suplente, Leopoldo Pellón López. Fiscal, Guillermo Alvarez Gómez; suplente, Liborio Abascal Fernández.

**Saro**

Juez, Manuel Gutiérrez Acebo; suplente, José María Ortiz Obregón. Fiscal, Alvaro Pardo Diego; suplente, Manuel Fernández Gutiérrez.

**Selaya**

Juez, Francisco Fernández Sáinz; suplente, Patricio Abascal Fernández. Fiscal, Adolfo Sáinz Fernández; suplente, Serafín Cobo Pardo.

**Valle de Luena**

Juez, Bernabé Fernández Peña; suplente, Germán Gutiérrez Lucio. Fiscal, Juan González Fernández; suplente, Fausto López García.

**Vega de Pas**

Juez, Marcelino Fernández Abascal; suplente, Felipe Diego Trueba. Fiscal, Fernando Revuelta Revuelta; suplente, Tomás Mantecón Saro.

**Villacarriedo**

Juez, Casimiro Gómez Sáinz Maza; suplente, Plácido Ruiloba Pérez. Fiscal, José Ruiloba Pérez; suplente, Alejandro Peña Pérez.

**Villafufre**

Juez, Saturnino Madrazo Alonso; suplente, Santiago Velasco. Fiscal, Arsenio Pérez García; suplente, Jesús Ramírez Fernández.

Burgos, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario de Gobierno (ilegible). 2471

**Sección de Anuncios de Subastas****AYUNTAMIENTO DE LUENA****EDICTO**

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora, en la sesión del día 25 de Noviembre último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholés y carnes frescas y saladas, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o del teniente de alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan los veinte de aparecer inserto el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por la persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquier letrado con ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea, la cantidad de doscientas pesetas, en concepto de fianza provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholés y carnes frescas y saladas."

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

El pliego de condiciones, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

**Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..., se comprometo a... con sujeción a las citadas condicio-

nes por la cantidad de... (en letra). Asimismo, el suscrito se compromete a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan.

(Fecha y firma del proponente).

Luna a 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Hipólito Lucio. 2577

Derechos de inserción: 60 pesetas.

**ADUANA DE SANTANDER****Anuncio de subasta**

El día 26 del mes de Diciembre actual, a las once de la mañana, se verificará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

**Expediente de abandono número 12/39****Lote primero**

Diez bidones, vacíos, de chapa de hierro, a 50 pesetas uno, 500,00 pesetas.

**Lote segundo**

Diez bidones, vacíos, de chapa de hierro, a 50 pesetas uno, 500,00 pesetas.

**Lote tercero**

Diez bidones, vacíos, de chapa de hierro, a 50 pesetas uno, 500,00 pesetas.

Total, 1.500,00 pesetas.

**Expediente de abandono número 13/39****Lote primero**

Diez bidones, vacíos, de chapa de hierro, a 50 pesetas uno, 500,00 pesetas.

**Lote segundo**

Diez bidones, vacíos, de chapa de hierro, a 50 pesetas uno, 500,00 pesetas.

**Lote tercero**

Diez bidones, vacíos, de chapa de hierro, a 50 pesetas uno, 500,00 pesetas.

**Lote cuarto**

Diez bidones, vacíos, de chapa de hierro, a 50 pesetas uno, 500,00 pesetas.

**Lote quinto**

Doce bidones, vacíos, de chapa de hierro, a 50 pesetas uno, 600,00 pesetas.

Total, 2.600,00 pesetas.

**Condiciones**

No se admitirán posturas que no cubran la tasación. El adquirente queda obligado al pago de los derechos reales y timbre.

Caso de que vendiese el género, tendrá que ajustarse al precio señalado por la Junta de Abastos, sin que el precio de adquisición le sirva de fundamento para un alza en el de venta, con relación al señalado por dicha Junta.

Santander, 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador (ilegible). 2588

Derechos de inserción: 56 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número 2 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo, con el número 37 de 1939, por sustracción de un manto y un sombrero a don José Antigüedad, sacerdote, ocurrido el día 4 de Abril último en la Iglesia de Santa Lucía, he acordado, por resolución de este día, llamar a dicho don José Antigüedad para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, y ofreciéndole por el presente las acciones del procedimiento.

Santander, 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario, Arturo Valdivieso. 2541

Se ofrecen las acciones del procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a José Gómez, padre de Ramón Gómez Villaverde, de 37 años, hijo de José y Ramona, vecino de Bilbao, que falleció por electrocución (accidente casual) en la Colonia Penitenciaria del Dueso el día 3 de Noviembre pasado, según lo acordado en sumario número 75 de 1939.

Santoña, 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez de instrucción, Carlos Pereda. 2556

Tomás Díez Ipiens, de 29 años de edad, natural de Panticosa, provincia de Huesca, hijo de Primo y de Maximina, cuya última vecindad se le conoció en Santoña, calle Pasajes, provincia de Santander, casado, tiene dos hijos, de profesión sargento profesional de Infantería, disponible el 18 de Julio de 1936 en Santoña y fugado del Campo de Concentración de Prisioneros de Munguía, donde se hallaba detenido a disposición de este Juzgado militar número 5, de Vitoria, como encartado en el sumarísimo de urgencia número 1.027 de 1939, comparecerá ante dicho Juzgado, sito Asilo de las Nieves, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Alava y Santander; advirtiéndole de que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Se ruega a las distintas Autoridades gubernativas y a los agentes a sus órdenes procedan a la detención de dicho encartado tan pronto como sea habido o se presente.

Dado en Vitoria a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El teniente juez instructor, Avelino García. 2573

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Plantilla de los empleados municipales aprobada por la excelentísima Comisión Gestora en sesión del 13 de Enero de 1939:

#### Secretaría general

1 secretario general; 1 oficial letrado; 2 auxiliares; 5 mecanógrafos.

#### Secretaría particular

1 secretario particular; 1 auxiliar.

#### Negociado de Personal

1 oficial, jefe del Negociado; 1 oficial; 1 mecanógrafo.

#### Reemplazos, Instrucción, Estadística y Festejos

1 oficial, jefe del Negociado; 2 oficiales; 3 auxiliares.

#### Obras

1 oficial; 1 auxiliar.

#### Policía, Beneficencia y Sanidad

1 oficial mayor; 1 oficial; 2 auxiliares.

#### Hacienda

1 jefe Negociado (letrado); 1 oficial; 2 auxiliares.

#### Intervención

1 interventor; 1 tenedor de libros; 2 oficiales; 3 auxiliares.

#### Depositaria

1 depositario; 1 oficial; 2 auxiliares (una de las plazas a amortizar).

#### Vías públicas

1 ingeniero; 1 auxiliar administrativo; 1 delineante; 1 listero; 1 maquinista; 1 fogonero; 1 conductor.

#### Parques y jardines

1 jardinero mayor; 3 jardineros; 1 guarda jurado; 3 guarda jardines sedentarios.

#### Guardia municipal

1 jefe; 1 subjefe; 8 cabos (una de las plazas a amortizar); 2 guardias ciclistas; 4 guardias de Circulación; 2 agentes de mendicidad; 75 guardias.

#### Bomberos

1 jefe; 1 conserje; 3 capataces; 4 subcapataces; 7 conductores; 4 bomberos-cornetas; 24 bomberos; 30 aspirantes a bomberos.

#### Beneficencia

1 director de servicios; 1 subdirector; 1 tocólogo; 1 oculista; 20 médicos numerarios; 4 médicos supernumerarios; 12 practicantes numerarios; 6 practicantes supernumerarios; 5 comadronas numerarias; 3 comadronas supernumerarias; 4 ordenanzas enfermeros; 1 portero sedentario; 2 fregadoras.

#### Escuelas municipales

8 maestras (a amortizar); 3 maestros (a amortizar).

#### Enseñanzas especiales

1 directora Academia Corte y Confección; 1 maestro de Música y visitador de escuelas.

#### Ensanche

1 oficial; 1 arquitecto; 1 topógrafo; 1 aparejador; 2 delineantes; 1 conductor; 1 vigilante; 1 una guardesa de retretes.

#### Registro

1 oficial.

**Personal subalterno Palacio Municipal**

1 portero mayor; 7 porteros ordenanzas (una pendiente de recurso a amortizar); 8 fregadoras; 1 relojero.

**Bibliotecas**

1 archivero bibliotecario; 1 oficial; 4 auxiliares; 1 sedentario; 1 conserje para la de Menéndez Pelayo; 3 fregadoras.

**Salubridad e Higiene**

1 peón; 1 encargado de la depuración de las aguas.

**Limpieza pública**

1 inspector jefe; 2 cabos; 8 conductores; 52 barrenderos.

**Lavaderos**

5 conserjes; 4 auxiliares; 3 guardesas de retretes.

**Cementerios**

1 capellán administrador; 1 capataz; 2 enterradores; 2 peones; 4 sepultureros para los cuatro pueblos.

**Instituto provincial de Higiene**

1 bacteriólogo; 1 químico; 1 celador.

**Edificaciones**

1 arquitecto; 1 aparejador; 3 delineantes; 1 vigilante de obras.

**Alumbrado y taller**

1 ingeniero industrial; 1 auxiliar administrativo; 1 conserje almacenero; 1 electricista; 1 fontanero; 1 telefonista (el resto del personal a amortizar).

**Matadero**

1 oficial administrador; 1 interventor; 1 pesador, jefe de naves; 1 mozo de laboratorio; 4 barrenderos; 1 portero; 7 veterinarios.

**Arbitrios**

1 jefe de arbitrios (letrado); 3 oficiales; 4 auxiliares; 1 oficial para la casilla del Crucero; 1 jefe especial; 2 tenientes; 4 cabos; 2 matronas; 74 vigilantes.

**Recaudación**

1 oficial; 1 auxiliar; 12 cobradores; 2 agentes ejecutivos; 2 auxiliares.

**Mercado de la Esperanza**

1 oficial administrador; 2 auxiliares; 2 barrenderos.

**Mercado del Este**

1 oficial administrador; 1 auxiliar; 1 barrendero; 1 cobrador sedentario para el Mercadillo de Bonifaz.

**Pescadería**

1 oficial administrador; 1 auxiliar; 1 barrendero.

2438

Se cita por el presente edicto al guardia municipal de este excelentísimo Ayuntamiento don Dionisio Fernández y González, al efecto de declarar en el expediente que se le instruye por supuesto abandono de destino, ya que no ha aparecido por su domicilio; apercibiéndole de tenerlo por confeso, caso de no comparecer en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto.

Santander, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 2506

**Ayuntamiento de TORRELAVEGA**

Desde el 21 de Noviembre último se encuentra depositada, en poder del alcalde de barrio de Torres, una yegua, de las características siguientes:

Color castaño oscuro, sin herrar, cola larga, con una señal de tijera. Dicha yegua se supone se extravió durante las pasadas ferias.

Quien se crea su dueño, previa justificación, pago de gastos y fijación de edictos, podrá reclamarla dentro de los diez días siguientes a este anuncio; pasado dicho plazo se procederá a su venta en pública subasta.

Torrelavega, 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro J. de Cos. 2594

Derechos de inserción: 11,50 pesetas.

**Ayuntamiento de ANIEVAS**

A los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría municipal, y por espacio de quince días, el Censo de la Prestación personal a favor del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Anievas, 3 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Lucas Mantecón. 2508

**Ayuntamiento de PENAGOS**

En sesión extraordinaria, celebrada por esta Corporación el día 2 del actual, se aprobó el Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1940, como, asimismo, las Ordenanzas municipales de exacciones que han de regular los ingresos, cuyos documentos se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a partir del siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para su examen y reclamación, si procede, por las personas interesadas y a efectos legales, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y 301 y 302 del Estatuto municipal vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Penagos a 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El teniente alcalde, José B. Fernández. 2495

**Ayuntamiento de SOLÓRZANO**

Los repartimientos de la contribución de Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1940 se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

También, y en la misma forma, el Presupuesto ordinario y Ordenanzas para la exacción de arbitrios.

Solórzano, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Ladislao Sierra. 2504

**Sección de Anuncios Particulares**

Se anuncia el extravío de la libreta número 3.075 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.